

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 9 de Agosto de 1903).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Circulares.

Habiendo terminado el día 30 de Julio último el período de ampliación del presupuesto ordinario de 1902, es absolutamente preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan desde luego a formar los adicionales a los ordinarios para 1903, con arreglo a lo que previenen los artículos 141 y 142 de la Ley Municipal vigente, teniendo presente para la confección de los mismos cuantas observaciones se detallan en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Octubre de 1900, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del lunes 22 de dicho mes, núm. 127, y como este servicio ha de evacuarse indispensablemente el día 15 del próximo mes de Septiembre en que han de ser presentados en este Gobierno a los efectos que determina el art. 150 de la vigente Ley Municipal, no dispensaré se falte a su cumplimiento, previniendo a los Ayuntamientos que si para dicha fecha no lo hubieran verificado adoptaré contra los morosos las medidas más enérgicas que las leyes me conceden.

Zamora 7 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1904.

El Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, determina que el día 15 de Septiembre presentarán los Ayuntamientos sus respectivos presupuestos ordinarios para el año inmediato que correspondan, y como está próximo el día para los que han de regir en el de 1904, se hace precisa su remisión a este Gobierno de provincia a los efectos que determina el art. 150 de la vigente Ley Municipal.

A dicho fin, tendrán presente los Ayuntamientos para su confección lo que determina el Real decreto antes citado y cuantas observaciones se detallan encaminadas a dicho objeto en el BOLETIN OFICIAL núm. 6, correspondiente al viernes 13 de Enero de 1899; procurando además que las Corporaciones municipales consignen en dichos presupuestos las cantidades referentes a alquileres de las casas de los Profesores de Instrucción pública, excepto en aquéllos en que los edificios sean propiedad de los municipios, lo cual harán constar por medio de una certificación que vendrá unida a precitado documento.

Procurarán asimismo cercenar en todo lo posible los gastos que en ellos consignen, con el fin de aliviar la situación precaria de los contribuyentes; pues de no ser así, aplicaré con todo rigor lo que determina el art. 150 de la vigente Ley Municipal, y siendo el referido servicio de mayor interés y el cual ha de evacuarse indispensablemente en el plazo que queda marcado, sin que para el mismo vuelvan a publicarse nuevas circulares reclamándolo, no dispensaré que se falte a su cumplimiento, previniendo a los Ayuntamientos de esta provincia que si en el ya prefijado plazo no hubieran entregado en este Gobierno el documento a que la presente circular se refiere, adoptaré contra los morosos por sensibles que me sean las medidas coercitivas más enérgicas que las leyes me conceden.

Zamora 7 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Carreteras.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden del kilómetro 271 de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal por Pontejos, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder a la aprobación definitiva de dicho proyecto; que este se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto a los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio a este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Zamora 30 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

FOMENTO.—MINAS

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado la Sociedad Española de minas domiciliada en Bilbao a la propiedad de la mina de hierro, núm. 468, denominada «Vizcaya», sita en término de Pereruela, por providencia fecha de hoy dictada en el expediente de su razón, he acordado admitir dicha renuncia y

declarar el terreno donde la citada mina radica franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Minas y el Reglamento para su ejecución.

Zamora 6 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Circular.

Ha desaparecido del rastrojo en que trabajaba el joven Secundino Fernández, de 16 años de edad, cara descarnada, pelo castaño, curtido del sol, con pantalón de lienzo blanco y sombrero de paño plumoso.

En su virtud, encargo á la Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven de referencia, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Zamora 8 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha de 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifinue.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiérenles las nuevas disposiciones, al lado de ésta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento en uso de su autonomía,

tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares ó los Médicos, y sostendrá la disci-

plina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles el más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo de Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que las entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Conse-

jo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirán Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Anuncio

Por la Dirección general de Contribuciones, se ha acordado prorrogar hasta fin del corriente mes la recaudación voluntaria de cédulas personales del año actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zamora 5 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Desde el día de la fecha, hasta el 29 de de Agosto corriente, se halla abierto el pago á los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que percibir recargos municipales por contribución industrial, correspondientes al actual presupuesto y ejercicios cerrados.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 5 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el servicio de subsistencias á precios fijos, se ha de celebrar en esta Comisaría de Guerra el día 21 del mes actual, á las once en punto, son los que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos	0'22
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos	0'97
Por cada ración de paja de 6 kilogramos	0'21
Importe del depósito del 5 por 100 que debe depositarse para tomar parte en la subasta	1.176 pesetas.

Zamora 2 de Agosto de 1903.—José Pomarada.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

Ejercicio de 1903.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

MES DE AGOSTO DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS			Corresponden á periodo ordinario de 1903	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento.	500	2.000	50	2.550	2.550
Policía de seguridad.	3.380	574	»	3.954	3.954
Policía urbana y rural.	4.870	140	20	3.030	3.030
Instrucción pública.	800	150	150	1.100	1.100
Beneficencia.	1.250	2.400	»	3.650	3.650
Obras públicas.	1.600	2.000	»	3.600	3.600
Corrección pública.	1.800	»	»	1.800	1.800
Montes.	»	»	»	»	»
Cargas.	34.280	500	1.000	35.780	35.780
Obras de nueva construcción.	»	»	500	500	500
Imprevistos.	100	100	200	400	400
TOTALES.	48.580	7.864	1.920	58.364	58.364

Zamora 24 de Julio de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas. Fué aprobada en sesión del día veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, accidental, Manuel Juan Roncero.

Mes de Mayo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el indicado mes de Mayo que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Día 6.—El Ayuntamiento acordó darse por enterado de la renuncia presentada por D. Enrique A. Morante, del cargo de Oficial de la Secretaría municipal.

Acordó autorizar á D. Dámaso García, para ejecutar obras de reforma en su casa núm. 3 de la calle de Traviesa.

Se dió por enterado y conforme con la cuenta de recaudación obtenida en el Matadero público durante la semana comprendida entre el 27 de Abril último, al 3 del actual, que asciende á la cantidad de 165 pesetas 68 céntimos.

Fué aprobada la cuenta de efectos timbrados rendida por el Depositario.

También se aprobó una relación de obras ejecutadas por administración, cuyo importe asciende á la cantidad de 47 pesetas 25 céntimos, por jornales y materiales invertidos en la semana última; acordando su pago del capítulo 6.º art. 8.º del actual presupuesto.

Se acordó que la Comisión de Obras y Maestro titular presenten una relación de obras más urgentes y necesarias de reparación de empedrados y aceras, é informen sobre la manera de contratar su ejecución.

Acordó volviere á la Comisión de Obras el expediente incoado con motivo de las obras que intenta ejecutar D. Jesús Martínez, en su casa número 76 de la calle de San Torcuato, para que se aclaren varias dudas respecto á las mismas.

Día 13.—El Ayuntamiento acuerda habilitar para Secretario por ausencia del propietario, al Oficial de Secretaría Sr. Roncero.

Fueron aprobadas dos cuentas presentadas por la Secretaría municipal, las cuales se justifican las inversiones dadas al material de la misma; y otra de obras ejecutadas por administración en reparación de empedrados importante 36 pesetas, acordando su pago del capítulo 6.º art. 8.º del vigente presupuesto.

Fué nombrado Archivero municipal D. Diocleciano Baldeón Rodríguez, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Prestó su aprobación y conformidad á la cuenta de recaudación obtenida en el Matadero público desde el día 4 del actual hasta el 10 por derechos de degüello de reses, la cual asciende á la cantidad de 187 pesetas 44 céntimos.

Pasó á iaforme de la Comisión de Obras una comunicación del Sr. Maestro de la Escuela pública de niños de San Lázaro, solicitando se hagan obras en el edificio que ocupa aquella Escuela.

El Ayuntamiento tomó en consideración y acordado pase á informe de la Comisión de Festejos, una proposición del Concejal Sr. Funcia, relativa á contratar la Banda de Música del Regimiento Infantería de Toledo para amenizar los paseos durante el verano; al propio tiempo que se anuncie un concurso público para el suministro de sillas en aquellos paseos durante el mismo periodo de tiempo.

Día 20.—El Ayuntamiento acordó aplazar la resolución de las dimisiones de varios señores Concejales presentadas con motivo de los cargos que ejercen en las diferentes Comisiones en que se divide el municipio.

Acordó que la Comisión de Hacienda proponga el crédito necesario del vigente presupuesto para adquirir con destino á la Biblioteca municipal varios ejemplares de la Historia del Tercio de Zamora.

También acordó satisfacer á los Médicos municipales la cantidad de 172 pesetas 50 céntimos, importe de los derechos devengados por el reconocimiento de los mozos, padres y hermanos considerados como pobres en el actual reemplazo.

Se autorizó á la Superiora del Asilo de ancianos para ejecutar obras de reforma en dicho Asilo.

Aprobó y acordó su pago de una relación de obras ejecutadas por administración en el arreglo de empedrado de las calles, importando aquella 36 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º artículo 8.º del presupuesto actual.

Asimismo acordó satisfacer á D. Rafael Fernández Estéban, la cantidad de 75 pesetas, importe de las tarjetas postales que se tiraron con motivo de la Semana Santa, librándose aquella cantidad del capítulo 9.º art. 3.º del mismo presupuesto.

Prestó su aprobación á la recaudación obtenida en el Matadero público durante los días 11 al 17 del actual, por derechos de degüello de reses, importante 167 pesetas 84 céntimos. También acordó á propuesta del Sr. Rubio, que por la Contaduría se forme un estado total de la recaudación que ha hecho, á fin de contratar en pública licitación el arbitrio del degüello de reses.

Día 27.—El Ayuntamiento acordó quedar sobre la mesa Capitular una proposición relativa á obras de empedrado en el próximo verano.

Se acordó la suspensión de remitir á la Comisión mixta de reclutamiento los expedientes de prófugos instruidos en este año, hasta tanto que se aclare la forma en que han de ser presentados.

También acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de degüello de reses para traerlo á la resolución del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una solicitud presentada por varios cortadores de esta capital, relativa á la venta de carnes muertas introducidas en esta población, el Ayuntamiento acordó facultar al Sr. Alcalde para resolver y adoptar las diligencias que su celo les sugiera en justa defensa de la salubridad pública, y de los derechos de los peticionarios.

Fueron admitidas las renunciaciones presentadas por varios señores Concejales de Vocales de las diferentes Comisiones en que se divide la Corporación. El Sr. Presidente en vista de este resultado anunció suspendía al acuerdo referido por infracción del art. 60 de la ley Municipal, y de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1895.

Para su informe pasó á la Comisión de Hacienda una instancia del Administrador de la Virgen de la Concha pidiendo una subvención, para dicha entidad de 100 pesetas.

Fueron aprobadas varias cuentas que se detallan en el acta de referencia.

También fué aprobada la distribución de fondos que para satisfacer atenciones del mes próximo de Junio, ha formado la Contaduría, importando aquella la cantidad de 53.064 pesetas, distribuida en la siguiente forma; 43.580 pesetas de gastos inmediatos; 7.864 de gastos diferibles; 1.420 de gastos voluntarios y 2.200 del presupuesto de ampliación.

Fué desestimada una solicitud de varios señores pidiendo la reforma del arbitrio de explotación de canteras, acordando facultar al Sr. Alcalde para apremiar á los que están en descubierto por dicho concepto.

Se acordó convocar á sesión extraordinaria para resolver en definitiva la manera de proceder á la recificación de las listas de pobres de la Beneficencia municipal.

Acordó que la Comisión de Hacienda examine el presupuesto de reparación del material de incendios y proponga el capítulo donde se haya de librar la cantidad necesaria.

Acordó inscribir á nombre de D. Santiago Martín González, la sepultura núm. 17, fila 3.º del cuartel de San Eustasio; y la núm. 18 de la misma fila y cuartel, á nombre de Doña Julia Riego Martín, que las poseía Doña Manuela González Coco, ya difunta, en propiedad, en este Cementerio general, los cuales son herederos por aquellos señores de esta última.

Acordó autorizar á los Agentes municipales para hacerse las prendas llamadas Guerreras, para esta época de verano, anticipando la Corporación el uniforme de las mismas para descontar mensualmente de sus pagas el valor que aquellas tuvieran.

Zamora 11 de Julio de 1903.—El Secretario, Eugenio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arribas.

Sesión del día 22 de Julio de 1903.

Fué aprobado el precedente extracto de acuerdos, y acordado su remisión al Sr. Gobernador civil para que ordene la publicación de aquél en el BOLETIN OFICIAL.—P. A. D. A., E. Herrero, Secretario.

TORO

Don Francisco Casas San José, Alcalde Constitucional de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.380 pesetas, pagadas de sus fondos por mensualidades vencidas, la cual ha de proveerse por concurso según determina el artículo 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma Corporación, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toro 22 de Mayo de 1903.—Francisco Casas.

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo se llevará á ejecución sin atender reclamación alguna.

Moraleja de Sayago 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Gago.

TRABAZOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de los corrientes, acordó proceder al amojonamiento de servidumbres pecuarias pertenecientes á este distrito que dará principio el día 10 del próximo Agosto, como así también al deslinde y amojonamiento de los que no figuren en el expediente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y edictos fijados en los pueblos para conocimiento de los colindantes terratenientes ó sus administradores para que acudan á las operaciones si lo estiman procedente por si tuviesen alguna reclamación que hacer.

Trabazos 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Salvador Domínguez.

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Justo de la Prieta Ruiz, Alcalde de Fontanilla de Castro.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de quince días las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes á los ejercicios de 1892 al 1901 inclusive, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fontanillas de Castro 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Justo de la Prieta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Felix Carrasco López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á D. Luis Rodríguez Martín, de la cantidad de dos mil setecientos veinticinco pesetas que le adeuda Gumersindo Aparicio Juanes, con más las costas y rédito legal por virtud de autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del don Luis contra el Gumersindo, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del próximo Septiembre y hora de las once, como de la pertenencia del Gumersindo, la finca siguiente:

Una casa que antes eran dos y se han reunido y vienen habitando con independencia, pero en el día constituyen una sola finca en la plaza del Mercado, por donde tiene su entrada principal; se compone de piso bajo y principal con su sobrado, distribuido el bajo en portal, cocina, bodega, lagar en buen uso con dos lagaretas, dos pajares, una cuadra y corral con accesoria al mercado del ganado, y el principal de una sala con alcoba, y un cuarto, otra sala con dos alcobas y otro cuarto, y la casita pequeña unida á esta grande se compone de portal, cuadra, cocina, y sala con su alcoba por lo bajo, con algún sobrado: mide todo el edificio ó sean las dos casas que hoy son una sola finca, quinientos noventa y nueve metros y seiscientos cincuenta y dos milímetros cuadrados próximamente, ocupa en dicha plazuela del Mercado el número cuatro antiguo y moderno, sin que lo tenga de manzana y linda al Naciente que es la derecha según se entra, con casa de los herederos de don Benito Zatarain, al Mediodía que es el frente con la plazuela del Mercado donde tiene puerta principal, al Poniente que es la izquierda con el campo de San Pedro ó sea Mercado del ganado á donde tiene la puerta accesoria y otra que sirve para la casa pequeña y al Norte que es la espalda con la calleja que sale para el mismo campo de San Pedro desde la calle de la Alegría; ésta finca está situada en el casco de esta villa de Fuentesauico, y ha sido tasada toda en la cantidad de tres mil seiscientos pesetas.

Las personas que quieran enterarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca objeto de la venta, y

3.ª Que los títulos de pertenencia se hallan expuestos en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse previamente de los mismos.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauico á tres de Agosto de mil novecientos tres.—Felix Carrasco López, —Hermenegildo García.